

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00449-00**  
**AUTO #893**

Santiago de Cali, Mayo tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro de la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta el escrito de contestación de la demanda de reconvenición presentada por el señor DIEGO FERNANDO CESPEDES CONTRERAS, dentro del cual propuso excepciones de fondo.

2.- De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada DIEGO FERNANDO CESPEDES CONTRERAS previstas en el art. 391 del C.G.P. no se dará traslado a la parte demandante, ya que el apoderado de la parte demandada de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, acreditó haber enviado el escrito del cual debía correrse traslado, mediante remisión de copia al correo de la contraparte. Por lo anterior se prescindirá del traslado por secretaria.

3.-DEJAR constancia que la parte demandante en reconvenición EDNA MILENA QUINTERO HORTA guardó silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas por el demandado.

4.-Surtido los trámites de la demanda de reconvenición se dará el de excepción previa, conforme al art. 371 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**